

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**NEGOCIADO 4.º—Secretaría. Personal CIRCULAR**

Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando el que le desempeñaba interinamente, el Secretario de este Gobierno, don Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 21 de Octubre de 1917.

El Gobernador,  
 Ernesto García Velasco

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo único.** En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi decreto de 25 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio á dieciocho de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Eduardo Dato

**Ministerio de la Gobernación**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: La complejidad é importancia de los asuntos relacionados con el abastecimiento y distribución interior de substancias alimenticias en los que por su especial cometido han de intervenir las Juntas provinciales de Subsistencias, creadas por el artículo 6.º de la Ley de 21 de Noviembre último, exige, para el mejor cumplimiento del cometido de tales organismos, el que á sus deliberaciones asistan, ejerciendo funciones de asesoramiento, representaciones de los principales factores que integran esta clase de problemas, con objeto de que en todos los casos puedan aquéllos resolverse con perfecto conocimiento de causa, y, por lo tanto, en forma que queden garantidos no sólo los intereses de los consumidores sino también y hasta donde sea factible los de la producción y el comercio.

Para la consecución de estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á cuantas sesiones celebren las Juntas provinciales de Subsistencias asistan en calidad de asesores: Los Presidentes de las Cámaras de Comercio é Industrias y los de las Agrícolas, allí donde las hubiere. Los Delegados sociales de Agricultura de la Región, en la provincia donde residan, los cuales siempre que reciban oportunamente aviso de los Presidentes de las Juntas de las restantes provincias enclavadas en el término de su jurisdicción procurarán también asistir á las sesiones para que sean citados. El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos en la provincia. Un labrador designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería. Un representante que designará la Cámara competente de la industria á que especial y directamente afecte la cuestión que se estudie y dos consumidores nombrados por las referidas Juntas provinciales, las que cuidarán de que uno de ellos sea precisamente elegido entre la clase obrera.

Si una vez citados los asesores indicados dejaran de asistir á las

sesiones, no por ello se suspenderá la celebración de éstas, entendiéndose en todo caso que la responsabilidad de los acuerdos que adopten las Juntas provinciales queda reservada á las Autoridades que las forman; y

2.º Que los Presidentes de las Juntas provinciales, así como los demás de que trata el párrafo tercero del referido artículo 6.º de la vigente ley llamada de Subsistencias, den cuenta á V. I. en el término de tercero día, á partir del en que se publique en la GACETA la presente disposición de haberse cumplido ésta en todas sus partes.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Comisario general de Abastecimientos.

1010101

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1917.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Seguridad.

1010101

**Dirección General de Seguridad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General hasta el día 10 de Noviembre próximo, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos, de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta indi-

vidual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos. Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo se Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Sres. Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Octubre de 1917. —El Director general, M. de la Barrera Caro.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

**Administración Provincial**

**Intervención de Hacienda**

ANUNCIO

884

Para conocimiento de los interesados se inserta á continuación la Real orden de 31 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 6 de Septiembre pasado.

«Artículo 1.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio que figuren en el escalafón del mismo, presentarán desde el día 10 de Septiembre hasta el 15 de Octubre próximo, en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración hecha de su puño y letra, según el adjunto modelo de revista, á fin de evitar errores que podrían redundar en perjuicio de los interesados. A este efecto, serán remitidos á las Delegaciones de Hacienda, por esa Subsecretaría, inmediatamente los ejemplares impresos que se juzguen necesarios.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda remitirán las hojas de revista que hayan sido suscritas por cesantes residentes en sus respectivas provincias, á la Inspección General, antes del día 20 de Octubre, y el Negociado del personal dará provisionalmente de baja en sus escalafones á los cesantes que no hayan revistado, publicándose relación de dichas bajas en la Gaceta de Madrid antes del 31 de Octubre.

Art. 3.º Los cesantes comprendidos en la relación de bajas provisionales publicada en la Gaceta á que se refiere la disposición anterior que no soliciten de V. I. ser dados de alta, por medio de instancia en que hagan constar

cuantos datos comprende el modelo adjunto, antes del 31 de Diciembre próximo, serán baja definitiva en el escalafón al cerrarse el de 1918 en la mencionada fecha. De Real orden, etc.»

Se advierte á los que afecta la misma, que por la Intervención de Hacienda se facilitarán las hojas impresas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Logroño, 18 de Octubre de 1917. —El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.

**SECCIÓN DE PÓSITOS**

CIRCULAR

902

Teniendo presente que algunos Pósitos dependientes de esta Sección, no se han acogido á los beneficios que otorga la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906; la Excm. Delegación Regia del ramo en su buen deseo de que todos los deudores disfruten de repetidos beneficios, ha resuelto conceder un año más de prórroga, que terminará en Octubre de 1918.

Se interesa asimismo de los Ayuntamientos y Juntas administradoras que tengan en tramitación expedientes de condonación, el repetido despacho de los mismos.

Logroño, 20 de Octubre de 1917. —El Jefe de la Sección, F. P. Quinto.

**Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza**

**NOMBRAMIENTOS**

Con esta fecha y en virtud de concursillo, ha sido nombrada Maestra propietaria de la escuela nacional de párvulos de Cervera del Río Alhama, D.ª Pilar Salvo Jiménez, que venía sirviendo la auxiliaría de la misma escuela.

Con la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Estatuto general, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

D.ª Inés Sáenz García, núm. 14 de la lista de aspirantes para Cervera del Río Alhama (Auxiliaría de párvulos); D.ª Juliana Aurora Alonso Matilla, núm. 16, para Cervera del Río Alhama (escuela de niñas del barrio de San Gil); y D.ª Petra Bañares Sánchez, número 17, para Cuzcurrita de Río Tirón.

Los correspondientes títulos administrativos han sido remitidos á las respectivas Juntas locales.

Lo que se publica á los efectos consiguientes.

Logroño, 19 de Octubre de 1917. —El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso.

**Gobierno Civil**

RELACIÓN de las vacantes de Concejales acordadas por los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 45 de la ley Municipal y Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que han de proveerse en la próxima renovación bienal.

AYUNTAMIENTOS	Districtos	Secciones	CONCEJALES QUE CESAN
Albelda de Iregua. . . . .			D. Gregorio Soto Benito Pablo Rodríguez Nalda Braulio García Cámara Miguel Ruiz Clavijo Trevijano
Bezares. . . . .			D. Jerónimo González González Victoriano Santa María Nájera Lucinio Sancho Martínez
Daroca. . . . .			D. Francisco Martínez y Martínez Francisco Alonso Romero Francisco Tudanca Alonso
Gallinero de Cameros. . . . .			D. Cayetano García Alonso Pedro Viguera Marín Pío Alonso Lería
Rodesno. . . . .			D. Ricardo Ruiz y Ruiz Eugenio Ruiz Barrón Sisinio Brabe Martínez Valero Aguillo Vereciano
San Asensio. . . . .			D. Francisco Alegría Pérez Argimiro Espiga Requeta Victor Cardenal García-Escudero Pedro Blanco Puras Angel García Ríos
San Millán de Yécora. . . . .			D. Policarpo Barrasa Ruiz Hermenegildo Ruiz López Félix López Corcuera
Santa (La). . . . .			D. Facundo Solano Domínguez Valentín Sáenz Herrero Juan López Solano
Santa Coloma. . . . .			D. Julián Santa María Marín José Merinero Santa María Eusebio Marín Sáez
Santa María en Cameros. . . . .			Tres vacantes
San Román de Cameros. . . . .			D. Donato Tabernero del Pueyo Esteban Díez Sáenz Inocente Martínez Ormaechea
San Tercuato. . . . .			D. Adelaido Peciña Baldomero Majuelo Antonio Llorente
Sto. Domingo de la Calza. . . . .	1.º		D. Angel Barrios Valle
	»		Faustino Ibáñez Urquiza
	»		Juan Cruz Capellán Monso
	2.º		D. Veridiano Salas Medina
	»		Hermenegildo Ortega Bartolomé
	»		Alberto Rivera Rioja
San Vicente de la Sonsierra			D. Inocencio Apilánez Brea Tomás Gil Fontecha Joaquín Gil Aguiriano Julán Monge Balda Epifanio Velandía Martínez
San Millán de la Cogolla. . . . .			D. Román Muntión Lerena Juan Armas Martínez Nicasio Maestro Manzanares Juan Peña García
Santurdejo. . . . .			D. Valentín Aransay Cañas Eduardo Herreros Palacios Domingo Hernando Campos
Santa Eulalia Bajera. . . . .			D. José Pérez Garrido Rufino Ascarza Ortigosa Pedro Arpón Herce
Sojuela. . . . .			D. Agustín Fernández y Fernández Saturnino Ulecia Fernández Serafín García Labarra
Sorzano. . . . .			D. Nicasio Andrés y Andrés Eustaquio Martínez y Martínez Celestino Calvo Novajas Vicente Andrés Novajas

AYUNTAMIENTOS	Dirección	Geografía	CONCEJALES QUE CESAN
Terroba			D. Valentín Díez Iñiguez Bonifacio Barrio Fernández Leandro Río Iñiguez Nicolás Terroba Lázaro
Tobías			D. Juan Manzanares Alonso Juan de Dios Alonso Baños Martín Peña Alonso
Termantos			D. Julián Varona Repes Eustaquio Martínez Gordo Melquiades Murillo Murillo
Torre en Cameros			D. Paulino Arancón Laguna Dámaso Fernández atute Felipe Cerrolaza Martínez
Torrementalbo			D. Tomás de los Mozos Román Manzanos Segundo Negueruela
Terrecilla en Cameros			D. Angel Sáenz de Tejada y Gil Ciriaco Moreno Ayala Magdaleno Peña García Domingo Martínez Nájera Celedonio Miró Repollés
Treviana			D. Nicolás López Angulo Angel Cantabrana San Millán Jesús Cantabrana Ruiz Casto Villaley Ortiz
Trevijano			D. Inocente Pascual Valdemoros Manuel Lázaro Río Lucio García Herrero
Tudelilla			D. Francisco Bretón Lujo Ciriaco Díaz F. de Valderrama Toribio Argáiz Alguacil Justo Sanz Marrodán Pedro Tejada Herce
Turruecún			D. Pedro Ocón González Manuel Jiménez de Pablo Esteban Martínez
Valdemadera			D. Esteban Muñoz Lalinde Nazario Fernández Muñoz Emilio Soria Asensio Tomás Muñoz Fernández
Ventosa de Rioja			D. Angel Castaños San Juan Rafael Urturi Cenicerros Angel Nestares Cenicerros Pedro Aguado Montenegro
Ventrosa			D. Manuel García Gil Matías Martínez Alvaro de Pablo
Viguera			D. José Rodríguez Soldevilla Luis Aguirre Pinillos Martín Herce Barragán Fidel Herce Martínez Gabino Arroita Beges
Villar de Arnedo (El)			D. Mauro Bañuelos Vallés Daniel Eguizábal Espinosa Francisco Martínez Espinosa Nicomedes Espinosa Espinosa
Villamediana de Iregua			D. Florencio Sáenz González Melitón Alonso Santamaría Pedro Navarro Herce Francisco Sanromán Lapuente Fausto Medina Fernández
Villarta Quintana			D. Dimas Silvestre Sancho Hilario Mateo Alejos Martín García Martínez
Villarejo			D. Paulino Matute Besga Nicomedes Untoria Nestares Gabino Olarte Izquierdo
Villaverde de Rioja			D. Timoteo Lozano Armas Benito Lozano Lozano Teodoro Hervías Baños
Villeslada de Cameros			D. Sebastián Fernández Herrero Cayo Muro Sánchez Clodoaldo Martínez Ramírez Gregorio Gil Laríos

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE CÁRDENAS

671

Don Guillermo Navaridas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cárdenas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cuatro de Octubre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 1.220'96 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.220'96 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 122.096 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.220'96 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real or-

den-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Teodoro Terreros.—Buenaventura Acha.—Victoriano Manzanares—Claudio Terreros.—Zacarías de Pablo —Tomás Navaridas.—Francisco Salazar.—Evaristo Pascual.—Martín Alesón.—Adrián Acha.—Valentín Baños.—Hermenegildo Acha.—Guillermo Navaridas, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cárdenas á cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete. — Guillermo Navaridas.— V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Terreros.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se consumen de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
Paja..	Kilogramo	40000	05	01	400
Leña..	Id.	50000	05	01	500
Patatas..	Id.	32096	07	01	320 96
<b>TOTALES..</b>		<b>122096</b>			<b>1220 96</b>

Cárdenas, 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Teodoro Terreros.—El Secretario, Guillermo Navaridas.

Ayuntamiento Constitucional DE MURILLO DE RÍO LEZA

595

Don Gregorio Lázaro Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 3.812'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que deter-

mina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.812'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en

esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 381.250 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.812'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitieran al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Felipe Heredia.—Juan Esteban.—Faustino Martínez.—Vicente Zapata.—Timoteo Yécora.—Sebastián Ortega.—Nicasio Pinillos.—Jenaro Sáenz.—José Heredia.—Anacleto Ruiz.—Higinio Latorre.—Gregorio Lázaro, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Murillo de río Leza, á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Gregorio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Heredia.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad en pesetas	DERECHOS en unidad en pesetas	PRODUCTO anual calculado en pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	130000	» 05	» 01	1300 »
Leña.. . . . .	Id.	130000	» 05	» 01	1300 »
Patatas.. . . . .	Id.	121250	» 08	» 01	1212 50
<b>TOTALES.. . . .</b>		<b>381250</b>			<b>3812 50</b>

Murillo de río Leza, 2 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Felipe Heredia.—El Secretario, Gregorio Lázaro.

**Ayuntamiento Constitucional de Fonzaleche**

723

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientos treinta y dos pesetas y veinticuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad en pesetas	DERECHOS en unidad en pesetas	PRODUCTO anual calculado en pesetas
Paja.. . . . .	Kilogramo	224000	» 05	» 01	2240 »
Leña.. . . . .	Id.	185000	» 05	» 01	1850 »
Patatas.. . . . .	Id.	84224	» 08	» 01	842 24
<b>TOTALES.. . . .</b>		<b>493224</b>			<b>4932 24</b>

Fonzaleche, 8 de Octubre de 1917.—El Alcalde Presidente, Crescencio V. Ayala.—El Secretario, Pedro Martínez.

**Ayuntamiento Constitucional de Alesón**

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el rejecicio económico de 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad en pesetas	DERECHOS en unidad en pesetas	PRODUCTO anual calculado en pesetas
Paja de cereales.. . . .	100 kig.	800	4 »	1 »	800 »
Leña.. . . . .	Id.	1300	1 20	» 30	390 »
Patatas.. . . . .	Kilogramo	71833	» 04	» 01	718 33
<b>TOTALES.. . . .</b>		<b>73933</b>			<b>1908 33</b>

Alesón, 25 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Cayo Hornos.—El Secretario, Gregorio Olarte.

**Ayuntamiento de Haro**

AÑO DE 1917

MES DE AGOSTO

**Presupuesto de gastos**

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios en pesetas	TOTAL en pesetas
		De pago inmediato en pesetas	De pago diferible en pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.. . . .	2250 14	50 »	» »	2300 14
2.º	Policia de seguridad.. . . .	927 06	100 »	208 80	1235 86
3.º	Policia urbana y rural.. . . .	1164 94	1100 »	» »	2264 94
4.º	Instrucción pública.. . . .	129 68	174 36	» »	304 01
5.º	Beneficencia.. . . .	1305 41	75 »	» »	1380 44
6.º	Obras públicas.. . . .	119 »	» »	» »	119 »
7.º	Corrección pública.. . . .	1135 20	47 50	» »	1182 70
8.º	Montes.. . . .	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.. . . .	6653 48	390 »	» »	7043 48
10.	Obras de nueva construcción.. . . .	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.. . . .	» »	» »	» »	» »
	<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>13684 91</b>	<b>1936 86</b>	<b>208 80</b>	<b>15830 07</b>

Haro, 8 de Agosto de 1917.—El Contador interino, Anselmo La Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de ayer.—El Secretario interino, Valentín Bodegas.

**ALDEANUEVA DE EBRO**

863

Queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de Carruajes de lujo para el próximo año 1918, durante cuyo plazo, podrá ser examinado por todos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna que se presente.

Aldeanueva de Ebro, 16 de Octubre de 1917.—El primer Te-

niente Alcalde en funciones, Justo del Río.

**BERGASA**

871

Formado el Padrón de industrial de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que podrán presentarse las reclamaciones.

Bergasa, 16 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

## Ayuntamiento de Bergasillas

260

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1917

2.º TRIMESTRE

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	166 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	225 57
CARGO. . . . .	392 55
Data por pagos verificados en igual trimestre..	354 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .	38 33

## 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios. . . . .	» »	» »	» »
2.º Montes. . . . .	290 »	225 57	515 57
3.º Impuestos. . . . .	» »	» »	» »
4.º Beneficencia. . . . .	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6.º Corrección pública. . . . .	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios. . . . .	» »	» »	» »
8.º Resultas. . . . .	» »	» »	» »
9.º Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	504 60	» »	504 60
10. Reintegros. . . . .	» »	» »	» »
CARGO. . . . .	794 60	225 57	1020 17
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	125 »	» »	125 »
2.º Policía de Seguridad. . . . .	» »	» »	» »
3.º Policía Urbana y Rural. . . . .	» »	» »	» »
4.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
5.º Beneficencia. . . . .	25 »	25 »	50 »
6.º Obras públicas. . . . .	» »	» »	» »
7.º Corrección pública. . . . .	11 25	11 28	22 53
8.º Montes. . . . .	66 60	» »	66 60
9.º Cargas. . . . .	399 77	300 35	700 12
10. Obras de nueva construcción. . . . .	» »	» »	» »
11. Imprevistos. . . . .	» »	17 59	17 59
12. Resultas. . . . .	» »	» »	» »
DATA. . . . .	627 62	354 22	981 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Bergasillas, 12 de Julio de 1917.—El Depositario, Pedro Ortega.

## Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Bergasillas, 12 de Julio de 1917.—El Secretario, Tirso Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Hipólito Arpón.

## JUNTAS MUNICIPALES

DEL

## Censo Electoral

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

600

Don Ignacio Lejárraga Estecha, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Para Vocales

- Don Feliciano Hervías Rubio, Concejal.
- » Bruno Rubio Uruñuela, ex-Juez.
- » Joaquín Fernández Lerena, mayor contribuyente.
- » Pedro Rubio García, íd.
- » Pablo Vázquez Puelles, íd.

## Para Suplentes

- Don Julio Peña y Peña, Concejal.
- » Gervasio Larrea Sáez, ex-Juez.
- » Agustín Hervías Peña, mayor contribuyente.
- » Gregorio Peña Campos, íd.
- » Faustino Monasterio-Calvo, ídem.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 de la ley, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Dado en San Millán de la Cogolla, á primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Presidente, Ignacio Lejárraga.—Por su mandato: El Secretario, Germán Peña.

SAN ASENSIO

599

Don Mariano Avalos Mendoza, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Teobaldo Alonso Ceballos, Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Para Vocales

- Don Juan Puras Miguel, Concejal.
- » Eugenio Avalos Balmaseda, ex-Juez municipal.
- » Gervasio Blanco Puras y D. Eusebio Pérez Ortega, contribuyentes por inmuebles.
- » Ticiano Amilburu López y D. Manuel Torres Samaniego, por industrial.

## Para suplentes

Don Martín Avalos Visaira, Concejal.

- » Francisco Arizmendi Azcorbe, ex-Juez municipal.
- » Cecilio Blanco Espinosa y D. Gabino Sodupe Ortega, contribuyentes por inmuebles.
- » Víctor García Avalos y don Pío García Ortega, por industrial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente, en San Asensio á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Mariano Avalos.—V.º B.º: El Presidente, Teobaldo Alonso.

VILLALOBAR DE RIOJA

585

Don Fortunato de Tosantos Pinedo, Secretario interino del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días uno de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Gonzalo Pérez Mazo, como Vocal reelegido de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Para Vocales

- Don Marcelo Murillo Vitoria, Concejal.
- » Simón García Murillo, contribuyente.
- » Vicente Sancho Bolinaga, ídem.
- » Angel Sáez de la Torre Bueno, industrial.
- » Ramón Rioja Delgado, ex-Juez municipal.

## Para suplentes

- Don Manuel Martínez Aransay, Concejal.
- » Severo Martínez Alonso, contribuyente.
- » Fructuoso Rioja Barrón, íd.
- » Hilario de Abajo Bañares, industrial.
- » José Junquera San Millán, ex-Juez municipal.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villalobar de Rioja á uno de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Pérez.

TREVIANA

596

Don Zacarías Ezquerria Urquiza, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Pedro López Angulo, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Para Vocales*

Don Rufino López Molina, Concejal.

- Victoriano Mardones Ruiz, ex-Juez municipal.
- Pedro Ruiz Varona, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.
- Eugenio Mardones Ruiz, íd.
- Juan Alonso Cantabrana, industrial.

*Para suplentes*

Don Eduardo Cantabrana Pérez, Concejal.

- Jaime Varona Olarte, ex-Juez municipal.
- Victorino Oñate Ortiz, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería.
- Salustiano Varona Mardones, íd.
- Julián Montoya Cantabrana, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Treviana á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Zacarías Ezquerria.—V.º B.º: El Presidente, Pedro López Angulo.

CONCEJAL

LUMBRERAS

589

Don Toribio Fernández Parra, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Simón Moreno Elías, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

*Para Vocales*

Don Tomás Rojo Torre, Concejal.

- Pedro Velilla Hernández, ex-Juez.
- Alvaro Martínez Rubio, territorial.
- Pablo Gómez Hernández, ídem.
- Wenceslao Aguirrebeña Alfaro, industrial.

*Para suplentes*

Don Emilio María García, Concejal.

- Alejo Martínez López, ex-Juez.
- Bernardo Aceña Codes, territorial.
- Fermín Rubio del Río, íd.
- Deogracias Martínez Fernández, industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Lumbreras á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Toribio Fernández Parra.—Visto Bueno:—El Presidente, Julián Casal.

CONCEJAL

PRÉJANO

615

Don Eugenio Ruiz Pastor, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Setiembre de 1907, para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto anterior, la Junta municipal del Censo electoral de esta villa ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Eugenio Ruiz Pastor, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Jesús Manso Ascarza, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Miguel Sota Eguizábal, íd. que le sigue.

Vocal, D. Teodoro Ruiz de Gordejuela, contribuyente por territorial, con voto de compromisario para Senadores.

Suplente, D. Miguel Bobadilla Jiménez, íd.

Vocal, D. David Diago Sáenz de Tejada, íd.

Suplente, D. Domingo Sota Diago, íd.

Vocal, D. Juan Pérez Santos, ex-Juez.

Suplente, D. Pedro Eguizábal Sota, íd.

Vocal, D. Florencio Diago Sáenz de Tejada, contribuyente por industrial.

Y para que conste libro el presente en Préjano á dos de Octubre de mil novecientos diecisiete.

—El Presidente, Eugenio Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Tomás Eguizábal.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

867

Don Vicente Mora Arenas, Juez de 1.ª Instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Brígida Antoñanzas Sáenz, en estado de soltera, siendo vecina de esta ciudad, sin que á su fallecimiento ocurrido el día veinte de Agosto último, sin haber dejado ascendientes, ni por su referido estado descen-

dientes, reclamándose la herencia de aquella, por sus hermanos don Cayetano, D.ª Emeteria y don Crescencio Leandro Antoñanzas Sáenz y sus sobrinos hijos de su otro hermano ya fallecido D. Manuel Hilarión Antoñanzas Sáenz, habidos en el matrimonio con doña Eugenia Achútegui Cabañas, llamados D.ª Antonia, D. Félix, D.ª Bonifacia, D.ª Elisa y D. Julián Antoñanzas Achútegui.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la doña Brígida Antoñanzas Sáenz, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Calahorra á diecisiete de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Mora.—Por su orden, Elías González.

CONCEJAL

**JUZGADOS MUNICIPALES**

850

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil instados por D. Atilano Muro Rivas, Procurador y de esta vecindad, á nombre y con poder de D. Antonio Sacristán Fernández, contra D. Jesús Fernández Ardanaz, sobre reclamación de quinientas pesetas, en cuyo juicio recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—«En la Ciudad de Logroño á quince de Octubre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Manuel del Solar Orive y los adjuntos D. Norberto Vita Nestares y D. Jesús Hernández Tristán, ha visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas; y

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Jesús Fernández Ardanaz, mayor de edad, carretero y de esta vecindad, á pagar al demandante D. Atilano Muro Rivas, mayor de edad, Procurador y de esta vecindad, á nombre y con poder de D. Antonio Sacristán Fernández, la suma de quinientas pesetas que se reclaman en este juicio y por el concepto á que se contrae la demanda; quedando ratificado el embargo preventivo ya practicado y con expresa imposición de costas á dicho demandado, á quien se notificará este fallo por medio de edictos en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo instado por el actor.»

Y con el fin de que dicha sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los

efectos de la notificación de la misma al demandado rebelde, se expide la presente en Logroño á quince de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Solar.—P. S. M.: Santiago Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

822

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Noviembre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Octubre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial